

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL**

**Expediente: 2024/ES/0039**

## ÍNDICE

|          |  |          |
|----------|--|----------|
| <b>1</b> | <b>OBJETO DEL CONTRATO .....</b>                 | <b>3</b> |
| <b>2</b> | <b>INFORMACIÓN DEL PUNTO DE SUMINISTRO .....</b> | <b>3</b> |
| <b>3</b> | <b>CONDICIONES DEL SUMINISTRO .....</b>          | <b>3</b> |
| 3.1      | OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO .....             | 3        |
| 3.2      | CALIDAD DEL SUMINISTRO.....                      | 4        |
| 3.3      | NORMATIVA APLICABLE .....                        | 4        |
| 3.4      | EQUIPO DE MEDIDA .....                           | 5        |
| 3.5      | LECTURA DE CONSUMO Y FACTURACIÓN .....           | 6        |
| 3.6      | DETERMINACIÓN DEL PRECIO.....                    | 7        |
| 3.7      | ATENCIÓN AL CLIENTE .....                        | 10       |
| 3.8      | RECLAMACIONES.....                               | 11       |
| 3.9      | ASESORAMIENTO .....                              | 11       |

## 1 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente pliego de condiciones, es definir las características técnicas necesarias para el suministro de Gas Natural en el edificio del Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III (F.S.P.), en adelante CNIC.

## 2 INFORMACIÓN DEL PUNTO DE SUMINISTRO

Los datos del punto de suministro de Gas Natural son:

- CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CARDIOVASCULARES  
C/ SINESIO DELGADO 6, 28029 MADRID
- CUPS: ES0236150007250106ZL
- Tarifa de acceso: 3.2. (**RL.3**)
- Consumo anual estimado: **45.000 kWh.**

La estimación de consumo anual indicada no supone en ningún caso un compromiso de consumo dado que la demanda puede variar en función de las necesidades del CNIC. La energía facturada será la realmente consumida, sin que en ningún caso se pueda considerar la estimación de previsión de consumo anterior como vinculante para el CNIC, ni cantidad mínima o máxima y no suponen en ningún caso un compromiso mínimo de compra.

## 3 CONDICIONES DEL SUMINISTRO

### 3.1 OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

La empresa adjudicataria gestionará directamente con la compañía distribuidora los derechos y contratos de acceso a la red, en el menor plazo posible. La empresa adjudicataria asumirá los costes que ello suponga y será la única responsable del pago de las tarifas de acceso al distribuidor.

La empresa adjudicataria queda obligada a suministrar la totalidad de gas natural que en cada momento precisen las instalaciones.

La adjudicataria deberá informar, tan pronto como le sea comunicada por la empresa distribuidora, de los cortes planificados en la red por motivos técnicos, la duración y causas de los cortes no planificados, así como notificar cualquier otra incidencia producida en el suministro al CNIC.

También será obligación de la adjudicataria mediar frente a la empresa distribuidora ante cortes de suministro, averías o disminución en la calidad del servicio. El adjudicatario será el encargado de realizar las reclamaciones oportunas.

### **3.2 CALIDAD DEL SUMINISTRO**

La calidad de suministro del gas natural está regulada por el RD 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural o cualquier otra normativa que lo complemente o sustituya.

La empresa adjudicataria se compromete a exigir a la empresa distribuidora en nombre del cliente, que el gas natural se suministre a la presión establecida y con la calidad de suministro fijada en la reglamentación vigente. La calidad y la continuidad del servicio cumplirán con lo establecido en la normativa de aplicación durante la vigencia del contrato.

La empresa adjudicataria actuará en representación del CNIC ante el distribuidor para exigir la calidad legalmente establecida, así como, en su caso, el cobro de bonificaciones y/o indemnizaciones.

Si se constatará que la calidad del servicio (interrupciones de suministro y/o presiones mínimas inferiores a la presión de garantía) prestado por la empresa distribuidora es inferior a la exigible, la adjudicataria trasladará al CNIC los descuentos y reducciones en la facturación de peajes que, como consecuencia de ello, obtenga del Distribuidor.

### **3.3 NORMATIVA APLICABLE**

El suministro de gas natural se realizará conforme a lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y con plena sujeción a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en general, aquellas disposiciones vigentes y reglamentaciones aplicables en la materia.

En ese sentido, la empresa adjudicataria deberá estar debidamente autorizada y habilitada para la realización de las tareas o trabajos objeto de este expediente, a fin

de garantizar su correcta ejecución, y el cumplimiento de la normativa vigente de aplicación.

### **3.4 EQUIPO DE MEDIDA**

La medición del consumo de gas natural se realizará mediante equipos de medida oficialmente autorizados y apropiados al tipo de consumo contratado, bajo régimen de alquiler a la empresa distribuidora.

Será obligación de la empresa adjudicataria, en su caso, la instalación, mantenimiento, verificación y reparación o sustitución de tantos equipos de medida y comunicación como sean necesarios para, durante toda la vigencia del contrato, obtener la información necesaria para la correcta administración de dicho contrato. Todos los gastos que se deriven de su instalación y mantenimiento correrán por cuenta de la adjudicataria y estarán incluidos en el precio de su oferta.

La empresa adjudicataria se compromete a que los equipos de medida cumplan con lo regulado en el Real Decreto 1434/2002 de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y/o por la normativa que lo complemente o sustituya.

La comercializadora adjudicataria, solo se limitará a trasladar el coste del distribuidor al CNIC en la facturación mensual, sin ningún coste adicional. El coste mensual del alquiler del equipo de medida se corresponderá con la aplicación de la normativa vigente.

La empresa adjudicataria realizará, sin cargo adicional, la lectura y la validación de los registros de consumo y facilitará al responsable del contrato el acceso a dichas medidas, para su mejor conocimiento y gestión de su consumo.

La empresa adjudicataria asumirá el mantenimiento y las reparaciones de los equipos de medida, líneas y sistemas de comunicación, incluyendo las verificaciones sistemáticas obligatorias, si las hubiera.

### 3.5 LECTURA DE CONSUMO Y FACTURACIÓN

La lectura del suministro se efectuará a través del equipo de medida, será responsabilidad de la empresa adjudicataria, quien podrá proceder por sí misma o a través de la empresa distribuidora a la medición del consumo. La periodicidad de la lectura será mensual y se realizará por el adjudicatario sin cargo adicional alguno.

La facturación del gas consumido se realizará por meses naturales vencidos.

La empresa Adjudicataria emitirá mensualmente una factura por el suministro correspondiente al consumo del periodo especificado y deberá consignar todos los cálculos y datos que justifican el precio aplicado.

La factura mensual deberá incluir un archivo adjunto en PDF, el cual deberá contener toda la información necesaria para su correcta interpretación, y de forma explícita con carácter enunciativo y no limitativo:

- Nombre y dirección de la Razón Social
- NIF
- CUPS
- Dirección del punto de suministro
- Tarifa de acceso
- Caudal diario contratado
- Número de Contrato
- Número de Contrato de acceso con la distribuidora (ATR)
- Período facturado (fecha de inicio y fecha de fin)
- Detalle de lecturas del período de facturación (Kwh y m<sup>3</sup>) por CUP.
- Histórico de consumo
- **Valor de MIBGAS aplicado debidamente documentado**

MIBGAS: es el promedio aritmético diario del Precio de Referencia "GWDES Daily Action Price" del Mercado Ibérico del Gas publicado en MIBGAS - Mercado Ibérico del Gas **del mes correspondiente al periodo de consumo.**

<https://www.mibgas.es/es>

El adjudicatario, con carácter mensual, dará conocimiento al CNIC de este valor, y lo deberá aportar y acreditar para su adecuada constancia.

- Factor de conversión del poder calorífico (PCS)
- Presión en condiciones de medida

- Temperatura en condiciones de medida
- Factor de compresibilidad
- Precio de término fijo
- Precio del término variable
- Importe del Impuesto Especial de Hidrocarburos
- Importe de Tasa CNMC y Cuota de GTS
- Importe correspondiente al IVA

La adjudicataria queda obligada a comunicar la variación de las tarifas o conceptos sometidos a regulación en el momento de la publicación de la nueva orden, y siempre antes de la siguiente facturación.

El adjudicatario proporcionará al CNIC un acceso a través de internet en el que se pondrá a disposición de las personas que designe el responsable del contrato del CNIC toda la información para optimizar la gestión del suministro, y en particular información histórica de consumos y facturación.

### **3.6 DETERMINACIÓN DEL PRECIO.**

En el presupuesto de licitación, se incluyen todos los gastos derivados de la ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo, y de todos los impuestos, derechos y tasas derivados del contrato, sin que puedan ser repercutidos como partida independiente.

El precio del suministro estará constituido por el coste unitario €/Kwh del término variable o de energía (compuesto por el valor K0 ofertado por la empresa que resulte adjudicataria sumado al valor promedio del MIBGAS correspondiente al mes del periodo de consumo), multiplicado por el consumo real, más el término fijo, el alquiler de equipos de medida de gas, el impuesto de hidrocarburos, y el impuesto sobre el valor añadido.

El coste se divide en los siguientes conceptos:

- Término variable
- Término fijo
- Alquiler equipo de medida
- Impuesto Especial de Hidrocarburos

- IVA

La determinación del precio se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Precio} = [(\text{Término Variable} \times \text{Consumo}) + \text{Término Fijo} + \text{Alquiler de equipos} + \text{Impuesto Hidrocarburos} + \text{IVA}]$$

Para su determinación, se han tenido en cuenta los siguientes parámetros:

### 3.6.1 Término variable o de energía (TV):

El término variable TV, en €/Kwh. El contrato de suministro será del tipo de precio indexado al MIBGAS (Precio de Referencia del Mercado Ibérico del Gas publicado en MIBGAS - Mercado Ibérico del Gas) y vendrá determinado por la siguiente fórmula:

$$\text{TV} = \text{K0} + \text{MIBGAS}$$

Cada uno de los términos que la componen tiene el siguiente significado:

- **K0:** es un valor numérico, libremente determinado por cada empresa licitadora para formar parte de su oferta, que permanecerá inalterable durante la vigencia del contrato, salvo en el caso de publicación de cambios regulatorios que afecten de forma directa a conceptos sujetos a regulación incluidos en el mismo que pudieran repercutirse de forma inequívoca, ya sea al alza o a la baja, a dicho coeficiente.

Se incluyen en este concepto los peajes y cargos establecidos por la legislación vigente<sup>1</sup> que sean variables por volumen de consumo (€/Kwh). Asimismo, se incluyen en este concepto el diferencial (spread), y los márgenes y riesgos comerciales.

Únicamente podrá actualizarse el valor de este concepto en aquellos casos en que la legislación vigente así lo determine, exclusivamente para aquellos conceptos que así se estipule y en la misma cuantía en la que éstos varíen,

---

<sup>1</sup>Tarifas reguladas en la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural, en la Resolución de 19 de mayo de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte, redes locales y regasificación para el año de gas 2023, en la Orden TED/1023/2021, de 27 de septiembre, por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2022 y Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, por la que se establece la cuantía de retribución del gestor técnico del sistema para 2021 y la cuota para su financiación, o en la normativa posterior que la sustituya.

así como en el supuesto de inclusión de cualquier concepto de nueva creación que pudiera establecerse y sea de aplicación al consumo de gas natural o al consumo medido en contador, debiendo remitir la empresa adjudicataria la documentación normativa relativa a la modificación con carácter previo a su aplicación.

- **MIBGAS:** es el promedio aritmético diario del Precio de Referencia "GWDES Daily Action Price" del Mercado Ibérico del Gas publicado en MIBGAS - Mercado Ibérico del Gas del mes correspondiente al periodo de consumo. Disponible en <https://www.mibgas.es/es>

La referencia de producto GWDES es el Precio de Subasta Diario con entrega en el mismo día publicado para cada uno de los días del mes, "Daily Auction Price" (columna H) de la pestaña Trading Data PVB&VTP del fichero de descarga asociado a dicho periodo. "MIBGAS - Trading Data PVB&VTP - Daily Auction Price (€/MWh)" (<https://www.mibgas.es/es/file-access>)

El valor del MIBGAS que se facturará mensualmente durante la ejecución del contrato de suministro será el promedio de los valores diarios del MIBGAS del mes asociado al periodo de consumo. El adjudicatario con carácter mensual dará conocimiento al CNIC de este valor, y lo deberá aportar y acreditar para su adecuada constancia y facturación.

### 3.6.2 Consumo estimado:

Se indica en el apartado 2.

### 3.6.3 Término fijo:

Precio regulado según la normativa vigente<sup>2</sup>. Serán de aplicación los peajes correspondientes y cargos que dependan de la capacidad o el cliente y no del volumen de consumo, aplicándose los importes de término fijo por cliente expresado en €/cliente y año.

---

<sup>2</sup> Tarifas reguladas en la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural, en la Resolución de 19 de mayo de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte, redes locales y regasificación para el año de gas 2022, en la Orden TED/1023/2021, de 27 de septiembre por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2022 y Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, por la que se establece la cuantía de retribución del gestor técnico del sistema para 2021 y la cuota para su financiación, o en la normativa posterior que la sustituya.

El término fijo agrupa los siguientes componentes regulados por normativa: el peaje de salida de la red de transporte, el peaje para la recuperación de otros costes de regasificación, el peaje de acceso a la red local, la tasa de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, cargos unitarios aplicables en los puntos de salida de la red de transporte y distribución y la cuota para la financiación de la retribución del gestor técnico del sistema.

Únicamente se podrá actualizar el valor de este término, en aquellos casos en que la legislación vigente así lo determine, exclusivamente para aquellos conceptos que así se estipule y en la misma cuantía en la que éstos varíen, así como en el supuesto de inclusión de cualquier concepto de nueva creación que pudiera establecerse y sea de aplicación al consumo de gas natural o al consumo medido en contador debiendo remitir la empresa adjudicataria la documentación normativa relativa a la modificación con carácter previo a su aplicación.

#### **3.6.4 Alquiler del Equipo de Medida**

Precio regulado por la normativa vigente, dicho importe será fijo durante toda la ejecución del contrato. El Alquiler del Equipo de Medida se facturará de forma mensual.

#### **3.6.5 Impuesto de hidrocarburos:**

Importe regulado según normativa vigente.

#### **3.6.6 Impuesto sobre el valor añadido (IVA):**

Tipo impositivo regulado según la normativa vigente.

### **3.7 ATENCIÓN AL CLIENTE**

El adjudicatario designará un gestor único con funciones de coordinación y asistencia para el contrato y proporcionará la información de contacto.

El adjudicatario dispondrá de un servicio 24 horas, todos los días del año, para resolver cualquier anomalía que se produzca en el suministro.

### **3.8 RECLAMACIONES**

La empresa Adjudicataria deberá resolver cualquier tipo de reclamación presentada por el CNIC en relación a la medida de consumos, facturas emitidas, cortes indebidos, etc. El coste de estas gestiones está incluido en el alcance del contrato.

La empresa adjudicataria debe definir y llevar a cabo el proceso de control de gestión de las reclamaciones presentadas, actualizando en todo momento el estado de cada reclamación. Será imprescindible el acuse de recibo de cada reclamación presentada y el aviso de cierre de la misma, una vez efectuada su resolución.

Los plazos para resolver las reclamaciones serán los que estipule en la normativa vigente a estos efectos.

### **3.9 ASESORAMIENTO**

La empresa adjudicataria estará obligada a asesorar al CNIC en materia de contratación, facturación, cobro, medida de consumos, cuestiones técnicas y demás aspectos derivados del contrato suscrito.

Tendrá la obligación de informar la CNIC de cualquier cambio de normativa que sea de aplicación al objeto del contrato.

En Madrid,

DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES - José Carlos Plaza Baonza  
DIRECTOR GERENTE - Alberto Sanz Belmar